DICTAMEN UOC Nº 166/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga del Contrato N° 20/2020 suscrito con la firma ESTERO GUAZU S.A., CON RUC N° 80067516-9, en el marco del llamado a LPN N° 05/2020 CONSTRUCCIÓN - READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA- ID 379.139.

FECHA: 12 de diciembre de 2022.

Considerando la comunicación realizada por parte de la Dirección de Infraestructura de la SND con respecto a los plazos del Contrato N° 20/2020 suscrito con la firma ESTERO GUAZU S.A., CON RUC N° 80067516-9, en el marco del llamado a LPN N° 05/2020 CONSTRUCCIÓN - READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA - ID 379.139, mediante Memorándum D.I. N° 241/2022.

En el Memorándum D.I. N° 241/2022, antes referido, se expresa: "*Me dirijo a usted, a fin de informar respecto a los plazos de ejecución del contrato N°20/2020 "Construcción – Readecuación de plazas deportivas en el territorio de la Republica" en atención al pedido de Convenio modificatorio en curso iniciado por la empresa ESTERO GUAZU mediante Exptes. N°3339/2021, 617/2022, 1179/2022 y 6571/2022. El mismo fue presentado a la UOC mediante Memorándum N°107/2022. Al respecto, el plazo de ejecución según PBC se estableció según el siguiente cuadro:*

Item	DESCRIPCION	Plazo Máximo en días Calendarios
1	**OBRAS PREELIMINARES**	7
1.1.	MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y PERSONAL	3
1.2	MARCACIÓN Y REPLANTEO DE OBRAS	4
2	**MOVIMIENTO DE SUELOS**	8
2.1	RETIRO DE CAPA DE SUELO ORGÁNICO	3
2.2	RELLENO Y COMPACTACIÓN MECÁNICA	5
3	**PISOS DE ÁERAS DEPORTIVAS**	12
3.1	BARRERA DE VAPOR (MEMBRANA DE POLIETILENO)	4
3.2	PISO DE HORMIGÓN (120 KGF/M²)	8
4	**EQUIPAMIENTO DEPORTIVO**	
4.1	DEMARCACIÓN DE LÍNEAS EN CANCHAS	9
4.2	INSTALACION DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	10
4.3	MESAS PARA TENIS DE MESA	5
4.4	MESAS CON TABLERO DE AJEDREZ	5
5	BEBEDEROS	10

El inicio de obras de dicho contrato se establece mediante acta de inicio de fecha 18/01/2021. Sin embargo, por motivos presupuestarios y con la finalidad de realizar la mayor cantidad de plazas posibles, y teniendo en cuenta que éste es un contrato abierto, la Institución ha establecido convenios con distintos Municipios y Gobernaciones para la ejecución del ítem 2 movimiento de suelos (2.1 retiro de capa de suelo orgánico y 2.2 relleno y compactación mecánica), por lo que el inicio y la ejecución del mismo se encontraba supeditado a la disponibilidad de éstos organismos gubernamentales. En atención a lo antedicho, las diferentes plazas fueron iniciadas a medida que éstas entidades iban entregando los trabajos, en algunos casos entregaban el ítem 2 completo, en otros sólo el ítem 2.1, en otro sólo el ítem 2.2, y en otros casos disponían por ejemplo sólo de maquinarias o sólo de material de relleno como contrapartida. La empresa Estero Guazú S.A. expone en su nota de fecha 09 de marzo del 2021 ingresado a la SND mediante Exp. N° 978/2021, la falta de colaboración en el marco del convenio realizado entre las Gobernaciones y Municipalidades para la colaboración en la preparación del suelo en las diferentes plazas detalladas en el contrato, para lo cual dependen para la continuidad de los avances de trabajos. En atención a lo arriba expuesto, la DI de la SND fue impartiendo prórrogas por lotes mediante notas DI N°07/2021, DI N°12/2021, DI N°18/2021, DI N°31/2021 y DI N°86/2021. Sin embargo, el plazo final del presente contrato se halla supeditado a la última fecha de entrega de trabajos por parte de la Municipalidad dentro de cada lote que fue ya sido prorrogados por nota DI N°86/2021 según el detalle que sigue: Lote N° 5 Misiones – 1/06/2021 al 31/08/2021. Lote N° 8 Itapúa –1/06/2021 al 31/08/2021. Lote N° 9 Ñeembucú –del 26/06/2021 al 31/08/2021. El convenio modificatorio ha sido presentado oficialmente mediante Exp. N°3339/21 de fecha de ingreso a la Institución 28/07/2021, recibido en la Dirección de Infraestructura

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

el 29/07/2021, dentro del plazo de ejecución activo prorrogado mediante nota DI N°86/2021. En atención a dicho pedido de convenio modificatorio, la empresa contratista Estero Guazú S.A. solicita la suspensión del plazo de ejecución mediante nota de fecha 23/08/2021. En respuesta a la nota antedicha, la DI de la SND mediante nota de fecha 01/09/2021 informa la aprobación del pedido hasta tanto culmine el proceso administrativo del presente convenio modificatorio, el cual aún se encuentra en proceso y para lo cual se anexa el presente informe. Se anexa planilla explicativa de prórroga de plazos. Atentamente.

RESUMEN REFERENTE A PLAZOS - CONTRATO N°20/2020 "Construcción – Readecuación de plazas deportivas en el territorio de la República" - ESTERO GUAZU S.A.

Departamento	Cantidad	Municipio	enero-inicio de obra	febrero	marzo-abril	abril-mayo	mayo-junio	Entrega trabajos municipio	Plazo Contractual Item 1 (Movilización, Marcación y Replanteo) 7 días	Plazo Contractual Ítem 2 (Retiro de Suelo Orgánico, Relleno y Compactación) 8 días	Plazo Contractual Ítem 3 (Barrera de Vapor y Piso de Hormigón) 12 días	Plazo Contractual Ítem 4 (Equip. Deportivo) 10 días	Plazo Contractual Ítem 5 (Bebederos) 10 días	fecha culminación según plazo rubros contractuales PBC - 47 días	Fecha de terminación E. Guazú	Fecha culminación con prorrogas por motivos de fuerza mayor	Prórroga por revisión de convenio modificatorio	TOTAL de días prorrogados por motivos de fuerza mayor	Suspensión de plazo
LOTE 5 - MISIONES	3	SAN MIGUEL	18/1/2021	18/01/21 al 28/03/21 NOTA DGIyM N°07 - 2021 (72 dias)	30-03/2021 al 29-04/2021 nota DI N°12 - 2021 (30 dias)	29-04/2021 al 28-05/2021 nota DI N°18-2021 (30 dias)	28-05/2021 al 28/06/2021 nota DI N°31 - 2021 (30 dias)	24/3/2021	7	5	12	10	10	10/5/2021	16/6/2021	cubre con nota 31-21	nota DI 86/2021 (lote 5 y 8: 92 dias y lote 9: 67 dias)	254	Nota DI de fecha 23/08/2021 - desde el 01/09/2021 hasta la aprobación de la presente adenda solicitado mediante Exp. 3339-21 de fecha 28/07/2021.
		SAN JUAN BAUTISTA						23/3/2021	7	5	12	10	10	9/5/2021	20/6/2021				
		SAN IGNACIO GUAZU						15/4/2021	7	5	12	10	10	1/6/2021	16/6/2021				
		AYOLAS																	
LOTE 8 - ITAPUA	1	SAN PEDRO DEL PARANA		18/01/21 al 02/04/2021 NOTA DGIyM N°07 - 2021 (76 dias)	03/04/21 al 03/05/2021 - nota DI N°12 - 2021 (30 dias)	03/05/21 al 02/06/2021 - nota DI N°18-2021 (30 dias)	02/06/21 al 03/07/2021 - nota DI N°31 - 2021 (30 dias)	15/4/2021	7	5	12	10	10	1/6/2021	1/7/2021	cubre con nota 31-21		258	
LOTE 9 ÑEEMBUCU	3	ALBERDI		18/01/21 al 26/03/2021 NOTA DGIyM N°07 - 2021 (69 dias)	27/03/21 al 26/04/2021 - nota DI N°12 - 2021 (30 dias)	26/04/21 al 25/05/2021 - nota DI N°18-2021 (30 dias)	25/05/21 al 25/06/21 nota DI N°31 - 2021 (30 dias)	10/5/2021	7	5	12	10	10	26/6/2021	20/6/2021	cubre con nota 31-21		226	
		PILAR						17/3/2021	7	5	12	10	10	3/5/2021	21/6/2021				
		GRALDIAZ						15/4/2021	7	5	12	10	10	1/6/2021	23/6/2021				

REFERENCIAS

	no se ejecut

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Con referencia a lo señalado por la Dirección de Infraestructura, se debe traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículos 2, 3 y 4 disponen: "*Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.". Artículo 3°. Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor. Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.".*

En este caso, conforme a lo explicado por la Dirección de Infraestructura, se concedieron prórrogas en el plazo de ejecución contractual tomando en consideración causales no imputables al contratista, como por ejemplo, retrasos en la entrega de sitios de obras por trabajos previos realizados por las municipalidades, demoras de la contratante en la aprobación de convenios modificatorios e inclemencias climáticas (lluvias).

El Memorándum D.I. N° 241/2022 contiene un cuadro explicativo - Resumen referente a Plazos - a fs. 3, con las fechas de inicio de los trabajos en cada una de las plazas, los días de prórroga por los motivos señalados y las fechas de finalización.

Además, esta dependencia reconoce una suspensión del plazo contractual desde el 01/09/2021 tomando en consideración una solicitud de aprobación de un Convenio Modificatorio realizado por parte del Contratista en fecha 28/07/2021, según Exp N° 3339/2021 y mediante Nota de 23/08/2021, hasta tanto se emita una nueva orden de inicio luego de la finalización de los trámites administrativos que lleven a su efectiva aprobación.

Por otro lado, el Contrato N° 20/2020 dispone, en su cláusula 9, que la Dirección de Infraestructura de la SND es Administrador de Contrato, y en esa línea, se observa que la prórroga y la suspensión fueron reconocidas por esta Dirección, la cual se encuentra facultada a realizar esta acción conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1807/22.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP".*

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N° 20/2020; el reconocimiento de la prórroga y suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con el Memorándum D.I. N° 241/2022, la notificación al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con las Notas DGlyM N° 07/2021, Nota DI 12/2021, Nota DI 18/2021, Nota DI 31/2021, Nota DI 86/2021 y Nota del 01/09/2021 así como el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de las prórrogas concedidas no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente implica el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución y su suspensión luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la prórroga y la suspensión del plazo de ejecución de las obras derivadas del Contrato N° 20/2020 suscrito con la firma ESTERO GUAZU S.A., CON RUC N° 80067516-9, en el marco del llamado a LPN N° 05/2020 CONSTRUCCIÓN - READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA - ID 379.139.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República